ES

ANEXO II

«ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

**PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

(…)

6. Valoración prudente (PruVal)

6.1. C 32.01 - Valoración prudente: activos y pasivos a valor razonable (PruVal 1)

6.1.1. Observaciones generales

176. Todas las entidades deberán cumplimentar esta plantilla, con independencia de que hayan adoptado o no el enfoque simplificado para la determinación de los ajustes de valoración adicionales (AVA). La plantilla se refiere específicamente al valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable utilizado para determinar si se cumplen o no las condiciones previstas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión[[1]](#footnote-1) para aplicar el enfoque simplificado de cara a la determinación de los AVA.

177. En relación con las entidades que apliquen el enfoque simplificado, esta plantilla deberá presentar el total de AVA que se deducirá de los fondos propios en virtud de los artículos 34 y 105 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, total que se indicará oportunamente en la fila 0290 de C 01.00.

6.1.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | **ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE**  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable, tal como se recoja en los estados financieros con arreglo al marco contable aplicable, según lo previsto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, antes de cualquier deducción conforme a su artículo 4, apartado 2. |
| 0020 | **DE LOS CUALES: CARTERA DE NEGOCIACIÓN**  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable, según lo indicado en 010, que corresponda a posiciones mantenidas en la cartera de negociación. |
| 0030-0070 | **ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE EXCLUIDOS POR IMPACTO PARCIAL EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO**  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable excluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0030 | **CON COINCIDENCIA EXACTA**  Activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, excluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0040 | **CONTABILIDAD DE COBERTURAS**  Respecto de las posiciones sujetas a la contabilidad de coberturas con arreglo al marco contable aplicable, valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable excluidos en proporción a la incidencia del cambio de valoración correspondiente en el capital de nivel 1 ordinario, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0050 | **FILTROS PRUDENCIALES**  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable excluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, debido a la aplicación transitoria de los filtros prudenciales a que se refieren los artículos 467 y 468 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060 | **OTROS**  Cualesquiera otras posiciones excluidas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, debido a que los ajustes de su valor contable tienen solo un efecto proporcional en el capital de nivel 1 ordinario.  Esta fila solo se cumplimentará en los casos poco frecuentes en que los elementos excluidos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 no puedan asignarse a las columnas 0030, 0040 o 0050 de esta plantilla. |
| 0070 | **OBSERVACIONES SOBRE LOS OTROS**  Se indicarán los principales motivos por los que las posiciones consignadas en la columna 0060 han sido excluidas. |
| 0080 | **ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE INCLUIDOS EN EL UMBRAL DEL ARTÍCULO 4.1**  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable efectivamente incluidos en el cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0090 | **DE LOS CUALES: CARTERA DE NEGOCIACIÓN**  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable, según lo indicado en la columna 0080, que corresponda a posiciones mantenidas en la cartera de negociación. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 – 0210 | Las definiciones de estas categorías serán idénticas a las de las correspondientes filas de las plantillas FINREP 1.1 y 1.2. |
| 0010 | **1 TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE**  Total de los activos y pasivos a valor razonable consignados en las filas 0020 a 0210. |
| 0020 | **1.1 TOTAL DE ACTIVOS A VALOR RAZONABLE**  Total de los activos a valor razonable consignados en las filas 0030 a 0140.  Las celdas pertinentes de las filas 0030 a 0130 se rellenarán de acuerdo con la plantilla FINREP F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución, dependiendo de las normas que aplique la entidad:   * NIIF adoptadas por la Unión en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (“NIIF de la UE”)[[2]](#footnote-2); * normas contables nacionales compatibles con las NIIF de la UE (“PCGA nacionales compatibles con las NIIF”) o * PCGA nacionales basados en la Directiva 86/635/CEE del Consejo (“PCGA nacionales basados en la Directiva 86/635/CEE del Consejo” en FINREP). |
| 0030 | **1.1.1 ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR**  NIIF 9, apéndice A.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0050 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0040 | **1.1.2 ACTIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN**  Artículos 32 y 33 de la Directiva 86/635/CEE del Consejo; anexo V, parte 1.17, del presente Reglamento de Ejecución.  La información comunicada en esta fila corresponderá a los activos a valor razonable incluidos en el valor consignado en la fila 0091 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0050 | **1.1.3 ACTIVOS FINANCIEROS NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN VALORADOS OBLIGATORIAMENTE A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS**  NIIF 7.8.a).ii); NIIF 9.4.1.4.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0096 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0060 | **1.1.4 ACTIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS**  NIIF 7.8.a).i); NIIF 9.4.1.5; Artículo 8, apartado 1, letra a), y artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2013/34/UE.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0100 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0070 | **1.1.5 ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO GLOBAL**  NIIF 7.8.h); NIIF 9.4.1.2A.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0141 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0080 | **1.1.6 ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS**  Artículo 36, apartado 2, de la Directiva 86/635/CEE del Consejo. La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0171 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0090 | **1.1.7 ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN, CONTABILIZADOS A VALOR RAZONABLE EN EL PATRIMONIO NETO**  Artículo 8, apartado 1, letra a), y artículo 8, apartado 8, de la Directiva 2013/34/UE.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0175 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0100 | **1.1.8 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS Y NO DESTINADOS A NEGOCIACIÓN**  Artículo 37 de la Directiva 86/635/CEE del Consejo; artículo 12, apartado 7, de la Directiva 2013/34/UE; anexo V, parte 1.20, del presente Reglamento de Ejecución.  La información comunicada en esta fila corresponderá a los activos a valor razonable incluidos en el valor consignado en la fila 0234 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0110 | **1.1.9 DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS**  NIIF 9.6.2.1; anexo V, parte 1.22, del presente Reglamento de Ejecución; artículo 8, apartado 1, letra a), y apartados 6 y 8, de la Directiva 2013/34/UE; NIC 39.9.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0240 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0120 | **1.1.10 CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS**  NIC 39.89A.a); NIIF 9.6.5.8; artículo 8, apartados 5 y 6, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[[3]](#footnote-3). La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0250 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0130 | **1.1.11 INVERSIONES EN FILIALES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS**  NIC 1.54.e); anexo V, partes 1.21 y 2.4, del presente Reglamento de Ejecución; artículo 4, puntos 7 y 8, de la Directiva 86/635/CEE del Consejo; artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2013/34/UE.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0260 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0140 | **1.1.12 (-) RECORTES DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN A VALOR RAZONABLE**  Anexo V, parte 1.29, del presente Reglamento de Ejecución.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0375 de la plantilla F 01.01 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0142 | **1.1.13 OTROS ACTIVOS**  Los activos a que se refiere el anexo V, parte 2, apartados 5 y 6, del presente Reglamento de Ejecución, en la medida en que se valoren a valor razonable. |
| 0143 | **1.1.14 ACTIVOS NO CORRIENTES Y GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA**  Los activos a que se refiere el anexo V, parte 2, apartado 7, del presente Reglamento de Ejecución, en la medida en que se valoren a valor razonable. |
| 0150 | **1.2 TOTAL DE PASIVOS A VALOR RAZONABLE**  Total de los pasivos a valor razonable consignados en las filas 0160 a 0210.  Las celdas pertinentes de las filas 0150 a 0190 se rellenarán de acuerdo con la plantilla FINREP F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución, dependiendo de las normas que aplique la entidad:   * NIIF adoptadas por la Unión en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 (“NIIF de la UE”); * normas contables nacionales compatibles con las NIIF de la UE (“PCGA nacionales compatibles con las NIIF”) * o PCGA nacionales basados en la Directiva 86/635/CEE del Consejo (“PCGA nacionales basados en la Directiva 86/635/CEE del Consejo” en FINREP). |
| 0160 | **1.2.1 PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR**  NIIF 7.8.e).ii); NIIF 9.BA.6.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0010 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0170 | **1.2.2 PASIVOS FINANCIEROS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN**  Artículo 8, apartado 1, letra a), y apartados 3 y 6, de la Directiva 2013/34/UE.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0061 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0180 | **1.2.3 PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS**  NIIF 7.8.e).i); NIIF 9.4.2.2; artículo 8, apartado 1, letra a), y artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2013/34/UE. NIC 39.9.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0070 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0190 | **1.2.4 DERIVADOS - CONTABILIDAD DE COBERTURAS**  NIIF 9.6.2.1; anexo V, parte 1.26, del presente Reglamento de Ejecución; artículo 8, apartado 1, letra a), apartado 6 y apartado 8, letra a), de la Directiva 2013/34/UE.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0150 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0200 | **1.2.5 CAMBIOS DEL VALOR RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS CUBIERTOS DE UNA CARTERA CON COBERTURA DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS**  NIC 39.89A.b); NIIF 9.6.5.8; artículo 8, apartados 5 y 6, de la Directiva 2013/34/UE; anexo V, parte 2.8, del presente Reglamento de Ejecución.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0160 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0210 | **1.2.6 RECORTES DE VALORACIÓN DE LOS PASIVOS DESTINADOS A NEGOCIACIÓN A VALOR RAZONABLE**  Anexo V, parte 1.29, del presente Reglamento de Ejecución.  La información comunicada en esta fila corresponderá a la de la fila 0295 de la plantilla F 01.02 de los anexos III y IV del presente Reglamento de Ejecución. |
| 0220 | **1.2.7 OTROS PASIVOS**  Los pasivos a que se refiere el anexo V, parte 2, apartado 13, del presente Reglamento de Ejecución, en la medida en que se valoren a valor razonable. |
| 0230 | **1.2.8 PASIVOS INCLUIDOS EN GRUPOS ENAJENABLES DE ELEMENTOS CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA**  Los pasivos a que se refiere el anexo V, parte 2, apartado 14, del presente Reglamento de Ejecución, en la medida en que se valoren a valor razonable. |

6.2. C 32.02 - Valoración prudente: enfoque principal (PruVal 2)

6.2.1. Observaciones generales

178. La finalidad de esta plantilla es ofrecer información sobre la composición del total de los AVA que debe deducirse de los fondos propios con arreglo a los artículos 34 y 105 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como información pertinente sobre la valoración contable de las posiciones que dan lugar a la determinación de los AVA.

179. Deberán cumplimentar esta plantilla todas las entidades que:

a) estén obligadas a aplicar el enfoque principal porque rebasan el umbral a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, ya sea en base individual o consolidada según lo previsto en el artículo 4, apartado 3, de ese mismo Reglamento, o

b) hayan optado por aplicar el enfoque principal pese a no rebasar el umbral.

180. A efectos de esta plantilla, “incertidumbre del lado alto” se definirá como sigue: tal como determina el artículo 8, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los AVA se calculan como la diferencia entre el valor razonable y una valoración prudente que se define sobre la base de un nivel de confianza del 90 % en cuanto a la posibilidad para las entidades de abandonar la exposición en ese punto o un punto mejor dentro del intervalo nocional de valores plausibles. El valor del lado alto o la “incertidumbre del lado alto” es el punto opuesto en la distribución de valores plausibles, en el que las entidades solo cuentan con un nivel de confianza del 10 % en cuanto a la posibilidad de abandonar la posición en ese punto o uno mejor. La incertidumbre del lado alto se calculará y agregará sobre la misma base que el total de AVA, pero sustituyendo el nivel de certeza del 90 % utilizado al calcular este total por un nivel del 10 %.

6.2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0100 | AVA A NIVEL DE CATEGORÍA  Los AVA a nivel de categoría por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre, riesgo asociado a la utilización de un modelo, posiciones concentradas, costes administrativos futuros, cancelación anticipada y riesgo operativo se calculan según lo señalado en los artículos 9, 10, 11 y 14 a 17, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  En lo que respecta a las categorías de incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre y riesgo de modelo, en las que son aplicables beneficios de diversificación conforme a lo previsto, respectivamente, en el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los AVA a nivel de categoría se comunicarán, salvo indicación en contrario, como la suma directa de los AVA individuales antes de tener en cuenta los beneficios de diversificación [dado que los beneficios de diversificación calculados mediante los métodos 1 o 2 del anexo del citado Reglamento Delegado se consignan en las partidas 1.1.2, 1.1.2.1 y 1.1.2.2 de la plantilla].  En las categorías de incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre y riesgo de modelo, los importes calculados con arreglo al enfoque basado en expertos a que se refieren el artículo 9, apartado 5, letra b), el artículo 10, apartado 6, letra b), y el artículo 11, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 se indicarán por separado en las columnas 0020, 0040 y 0060. |
| 0010 | INCERTIDUMBRE DE LOS PRECIOS DE MERCADO  Artículo 105, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  AVA por incertidumbre de los precios de mercado calculados con arreglo al artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0020 | DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGÚN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS  AVA por incertidumbre de los precios de mercado calculados con arreglo al artículo 9, apartado 5, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0030 | COSTES DE CIERRE  Artículo 105, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  AVA por costes de cierre calculados con arreglo al artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0040 | DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGÚN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS  AVA por costes de cierre calculados con arreglo al artículo 10, apartado 6, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0050 | RIESGO DE MODELO  Artículo 105, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  AVA por riesgo de modelo calculados con arreglo al artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0060 | DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGÚN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS  AVA por riesgo de modelo calculados con arreglo al artículo 11, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0070 | POSICIONES CONCENTRADAS  Artículo 105, apartado 11, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  AVA por posiciones concentradas calculados con arreglo al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0080 | COSTES ADMINISTRATIVOS FUTUROS  Artículo 105, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  AVA por costes administrativos futuros calculados con arreglo al artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0090 | CANCELACIÓN ANTICIPADA  Artículo 105, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  AVA por cancelación anticipada calculados con arreglo al artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0100 | RIESGO OPERATIVO  Artículo 105, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  AVA por riesgo operativo calculados con arreglo al artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0110 | TOTAL DE AVA  Fila 0010: total de AVA que debe deducirse de los fondos propios con arreglo a los artículos 34 y 105 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y consignarse en consecuencia en la fila 0290 de C 01.00. El total de AVA será la suma de las filas 0030 y 0180.  Fila 0020: parte del total de AVA indicado en la fila 0010 que se deriva de posiciones de la cartera de negociación (valor absoluto).  Filas 0030 a 0160: suma de las columnas 0010, 0030, 0050 y 0070 a 0100.  Filas 0180 a 0210: total de AVA que se deriva de carteras a las que se aplica el enfoque alternativo. |
| 0120 | INCERTIDUMBRE DEL LADO ALTO (*UPSIDE UNCERTAINTY*)  Artículo 8, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  La incertidumbre del lado alto se calculará y agregará sobre la misma base que el total de AVA computado en la columna 0110, pero sustituyendo el nivel de certeza del 90 % utilizado al calcular este total por un nivel del 10 %. |
| 0130-0140 | ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a los importes de los AVA indicados en las filas 0010 a 0130 y en la fila 0180. En algunas filas, en particular las filas 0090 a 0130, es posible que deba recurrirse a una apreciación experta para obtener una aproximación de los citados importes o asignarlos.  Fila 0010: valor absoluto total de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo del umbral a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Incluirá el valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable en relación con los cuales se estime que los AVA tienen un valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, o el artículo 10, apartados 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los cuales se indicarán también por separado en las filas 0070 y 0080.  La fila 0010 será la suma de las filas 0030 y 0180.  Fila 0020: parte del valor absoluto total de los activos y pasivos a valor razonable comunicado en la fila 0010 que se deriva de posiciones de la cartera de negociación (valor absoluto).  Fila 0030: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las carteras a que se refieren los artículos 9 a 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Incluirá el valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable en relación con los cuales se estime que los AVA tienen un valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, o el artículo 10, apartados 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los cuales se indicarán también por separado en las filas 0070 y 0080. La fila 0030 será la suma de las filas 0090 a 0130.  Fila 0050: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo de los AVA por diferenciales de crédito no devengados. A efectos del cálculo de estos AVA, no podrá considerarse ya que los activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, y estén excluidos del cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se compensan y coinciden exactamente.  Fila 0060: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo de los AVA por costes de inversión y de financiación. A efectos del cálculo de estos AVA, no podrá considerarse ya que los activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, y estén excluidos del cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se compensan y coinciden exactamente.  Fila 0070: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las exposiciones objeto de valoración en relación con las cuales se estima que los AVA tienen valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  Fila 0080: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las exposiciones objeto de valoración en relación con las cuales se estima que los AVA tienen valor nulo con arreglo al artículo 10, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  Filas 0090 a 0130: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable distribuidos como se indica a continuación (véanse las instrucciones de la fila correspondiente) en función de las siguientes categorías de riesgo: tipos de interés, tipos de cambio, crédito, renta variable, materias primas. Incluirá el valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable en relación con los cuales se estime que los AVA tienen un valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, o el artículo 10, apartados 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, los cuales se indicarán también por separado en las filas 0070 y 0080.  Fila 0180: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las carteras a las que se aplica el enfoque alternativo. |
| 0130 | ACTIVOS A VALOR RAZONABLE  Valor absoluto de los activos a valor razonable que corresponden a las distintas filas, tal como se explica más arriba en las instrucciones sobre las columnas 0130-0140. |
| 0140 | PASIVOS A VALOR RAZONABLE  Valor absoluto de los pasivos a valor razonable que corresponden a las distintas filas, tal como se explica más arriba en las instrucciones sobre las columnas 0130-0140. |
| 0150 | INGRESOS DEL TRIMESTRE HASTA LA FECHA  Ingresos del trimestre hasta la fecha, desde la última fecha de información, atribuidos a los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las distintas filas, tal como se explica más arriba en las instrucciones sobre las columnas 0130-0140; en su caso, se recurrirá a una apreciación experta para su aproximación o asignación. |
| 0160 | DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE  La suma, respecto de todas las posiciones y factores de riesgo, de los importes diferenciales no ajustados (“diferencia de la verificación de precios independiente”) calculados en la fecha de final de mes más próxima de la fecha de información a raíz del proceso de verificación de precios independiente a que se refiere el artículo 105, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con referencia a los mejores datos independientes disponibles para la posición o el factor de riesgo de que se trate.  Los importes diferenciales no ajustados se refieren a las diferencias no ajustadas entre las valoraciones generadas por el sistema de negociación y las valoraciones estimadas durante el proceso mensual de verificación de precios independiente.  No se incluirá en el cálculo de la diferencia de la verificación de precios independiente ningún importe diferencial ajustado que figure en los libros y registros de la entidad en relación con la pertinente fecha de fin de mes. |
| 0170-0250 | AJUSTES DEL VALOR RAZONABLE  Ajustes, en algunos casos denominados también “reservas”, potencialmente aplicados al valor razonable contable de la entidad, que se realizan al margen del modelo de valoración utilizado para generar los importes en libros (con exclusión del diferimiento de pérdidas y ganancias del día 1) y que pueden considerarse destinados a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que los correspondientes AVA. Podrían reflejar factores de riesgo no tenidos en cuenta por la técnica de valoración, que adopten la forma de una prima de riesgo o coste de salida y se atengan a la definición de valor razonable. Los participantes en el mercado deberán, no obstante, tomarlos en consideración al fijar un precio (NIIF 13.9 y NIIF 13.88). |
| 0170 | INCERTIDUMBRE DE LOS PRECIOS DE MERCADO  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar la prima de riesgo por la existencia de una gama de precios observados para instrumentos equivalentes o, con respecto a un parámetro del mercado utilizado en un modelo de valoración, los instrumentos a partir de los cuales se ha calibrado el parámetro, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por incertidumbre de los precios de mercado. |
| 0180 | COSTES DE CIERRE  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para tener en cuenta el hecho de que las valoraciones de las posiciones no reflejan un precio de salida de la posición o cartera, en particular cuando esas valoraciones están calibradas según un precio medio de mercado, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por costes de cierre. |
| 0190 | RIESGO DE MODELO  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar factores del mercado o de los productos que el modelo utilizado para calcular los riesgos y los valores diarios de las posiciones (modelo de valoración) no tiene en cuenta, o para reflejar un nivel de prudencia adecuado, dada la incertidumbre que supone la existencia de una multiplicidad de modelos y calibraciones de modelos alternativos válidos, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por riesgo de modelo. |
| 0200 | POSICIONES CONCENTRADAS  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar el hecho de que la posición agregada mantenida por la entidad es de mayor magnitud que el volumen negociado normal o que los tamaños de posición en los que se basan las cotizaciones o las operaciones observables empleadas para calibrar el precio o los datos de cálculo utilizados por el modelo de valoración, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por posiciones concentradas. |
| 0210 | DIFERENCIALES DE CRÉDITO NO DEVENGADOS  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para cubrir pérdidas esperadas por impago de la contraparte en posiciones sobre derivados [es decir, ajuste de valoración del crédito (AVC) total a nivel de la entidad]. |
| 0220 | COSTES DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para compensar por el hecho de que los modelos de valoración no reflejan plenamente el coste de financiación que los participantes en el mercado contabilizarían en el precio de salida de una posición o cartera (es decir, ajuste de valoración de financiación total a nivel de la entidad cuando esta contabilice tal ajuste o, de no ser así, ajuste equivalente). |
| 0230 | COSTES ADMINISTRATIVOS FUTUROS  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar los costes administrativos soportados por la cartera o posición, pero que no se reflejan en el modelo de valoración o los precios utilizados para calibrar los datos de cálculo de dicho modelo, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por costes administrativos futuros. |
| 0240 | CANCELACIÓN ANTICIPADA  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar expectativas de cancelación anticipada, contractual o no contractual, que no se tienen en cuenta en el modelo de valoración, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por cancelación anticipada. |
| 0250 | RIESGO OPERATIVO  Ajuste aplicado al valor razonable de la entidad para reflejar la prima de riesgo que los participantes en el mercado cobrarían a modo de compensación por los riesgos operativos derivados de la cobertura, la administración y la liquidación de los contratos de la cartera, y que, por tanto, puede considerarse destinado a hacer frente a la misma fuente de incertidumbre de valoración que el AVA por riesgo operativo. |
| 0260 | PÉRDIDAS Y GANANCIAS DÍA 1  Ajuste para reflejar los casos en que el modelo de valoración, junto con todos los demás ajustes pertinentes del valor razonable aplicables a una posición o cartera, no reflejan el precio pagado o recibido en el primer día de reconocimiento, es decir, el diferimiento de las pérdidas y ganancias del día 1 (NIIF 9.B5.1.2.A). |
| 0270 | EXPLICACIÓN  Descripción de las posiciones a las que se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, y de los motivos por los que no era posible aplicar sus artículos 9 a 17. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | **1. TOTAL ENFOQUE PRINCIPAL**  Artículo 7, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  En cada categoría pertinente de AVA mencionada en las columnas 0010 a 0110, total de AVA contabilizados en el marco del enfoque principal previsto en el capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 o respecto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo del umbral, conforme al artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento Incluirá los beneficios de diversificación consignados en la fila 0140 con arreglo al artículo 9, apartado 6, al artículo 10, apartado 7, y al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0020 | **DEL CUAL: CARTERA DE NEGOCIACIÓN**  Artículo 7, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  En cada categoría pertinente de AVA mencionada en las columnas 0010 a 0110, parte del total de AVA consignado en la fila 0010 que se deriva de posiciones de la cartera de negociación (valor absoluto). |
| 0030 | **1.1 CARTERAS CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 9 A 17 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101 DE LA COMISIÓN - TOTAL A NIVEL DE CATEGORÍA TRAS DIVERSIFICACIÓN**  Artículo 7, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  En cada categoría pertinente de AVA mencionada en las columnas 0010 a 0110, total de AVA contabilizados con arreglo a los artículos 9 a 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 respecto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento, excepto los activos y pasivos a valor razonable a los que se aplique el tratamiento recogido en el artículo 7, apartado 2, letra b), del mismo Reglamento  Incluirá los AVA contabilizados con arreglo a los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 que se consignan en las filas 0050 y 0060 y están integrados en los AVA por incertidumbre de los precios de mercado, los AVA por costes de cierre y los AVA por riesgo de modelo, según lo previsto en el artículo 12, apartado 2, y el artículo 13, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado.  Incluirá los beneficios de diversificación consignados en la fila 0140 con arreglo al artículo 9, apartado 6, al artículo 10, apartado 7, y al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  La fila 0030 corresponderá a la diferencia entre las filas 0040 y 0140. |
| 0040-0130 | **1.1.1 TOTAL A NIVEL DE CATEGORÍA ANTES DE DIVERSIFICACIÓN**  En las filas 0090 a 0130, las entidades distribuirán sus activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 (cartera de negociación y cartera de inversión) en función de las siguientes categorías de riesgo: tipos de interés, tipos de cambio, crédito, renta variable, materias primas.  A tal fin, las entidades se basarán en su estructura interna de gestión de riesgos y, tras establecer las oportunas correspondencias partiendo de una apreciación experta, asignarán sus líneas de negocio o mesas de negociación a la categoría de riesgo más adecuada. Seguidamente, los AVA, los ajustes del valor razonable y demás información requerida que correspondan a las líneas de negocio o mesas de negociación asignadas se atribuirán a la misma categoría de riesgo, a fin de ofrecer en cada fila, por cada categoría de riesgo, un panorama coherente de los ajustes realizados a efectos tanto prudenciales como contables, así como una indicación del tamaño de las posiciones consideradas (en términos de activos y pasivos a valor razonable). Cuando los AVA u otros ajustes se calculen en un nivel de agregación distinto, por ejemplo, a nivel de empresa, las entidades desarrollarán una metodología de asignación de los AVA a los conjuntos pertinentes de posiciones. Como resultado de la metodología de asignación, la fila 0040 será la suma de las filas 0050 a 0130 en lo que respecta a las columnas 0010 a 0100.  Con independencia del enfoque aplicado, la información comunicada deberá ser lo más coherente posible en cada fila, puesto que la comparación de la información facilitada se efectuará en ese nivel (importes de los AVA, incertidumbre del lado alto, importes de valor razonable y posibles ajustes del valor razonable).  El desglose de las filas 0090 a 0130 excluirá los AVA contabilizados con arreglo a los artículos 12 y 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 que se consignan en las filas 0050 y 0060 y están integrados en los AVA por incertidumbre de los precios de mercado, los AVA por costes de cierre y los AVA por riesgo de modelo, según lo previsto en el artículo 12, apartado 2, y el artículo 13, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado.  Los beneficios de diversificación se consignarán en la fila 0140 con arreglo al artículo 9, apartado 6, al artículo 10, apartado 7, y al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, y quedan, por tanto, excluidos de las filas 0040 a 0130 |
| 0050 | **DEL CUAL: AVA POR DIFERENCIALES DE CRÉDITO NO DEVENGADOS**  Artículo 105, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  Total de AVA calculado en relación con los diferenciales de crédito no devengados (AVA sobre AVC) y su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo con arreglo al artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  Columna 0110: el total de AVA se presenta solo a título informativo, puesto que su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo da lugar a su inclusión —tras tener en cuenta los beneficios de diversificación— en los correspondientes AVA a nivel de categoría.  Columnas 0130 y 0140: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo de los AVA por diferenciales de crédito no devengados. A efectos del cálculo de estos AVA, no podrá considerarse ya que los activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, y estén excluidos del cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se compensan y coinciden exactamente. |
| 0060 | **DEL CUAL: AVA POR COSTES DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN**  Artículo 105, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  Total de AVA calculado en relación con los costes de inversión y financiación y su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo con arreglo al artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  Columna 0110: el total de AVA se presenta solo a título informativo, puesto que su distribución entre AVA por incertidumbre de los precios de mercado, costes de cierre o riesgo de modelo da lugar a su inclusión —tras tener en cuenta los beneficios de diversificación— en los correspondientes AVA a nivel de categoría.  Columnas 0130 y 0140: valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable incluidos en el cómputo de los AVA por costes de inversión y de financiación. A efectos del cálculo de estos AVA, no podrá considerarse ya que los activos y pasivos a valor razonable que se compensen y coincidan exactamente, y estén excluidos del cómputo del umbral conforme al artículo 4, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se compensan y coinciden exactamente. |
| 0070 | **DEL CUAL: AVA A LOS QUE SE ATRIBUYE VALOR NULO CONFORME AL ARTÍCULO 9, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101**  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las exposiciones objeto de valoración en relación con las cuales se estima que los AVA tienen valor nulo con arreglo al artículo 9, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0080 | **DEL CUAL: AVA A LOS QUE SE ATRIBUYE VALOR NULO CONFORME AL ARTÍCULO 10, APARTADOS 2 Y 3, DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/101**  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable que corresponden a las exposiciones objeto de valoración en relación con las cuales se estima que los AVA tienen valor nulo con arreglo al artículo 10, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0090 | **1.1.1.1 TIPOS DE INTERÉS** |
| 0100 | **1.1.1.2 TIPO DE CAMBIO** |
| 0110 | **1.1.1.3 CRÉDITO** |
| 0120 | **1.1.1.4 RENTA VARIABLE** |
| 0130 | **1.1.1.5 MATERIAS PRIMAS** |
| 0140 | **1.1.2 (-) BENEFICIOS DE DIVERSIFICACIÓN**  Beneficio de diversificación total. Suma de las filas 0150 y 0160. |
| 0150 | **1.1.2.1 (-) BENEFICIO DE DIVERSIFICACIÓN CALCULADO SEGÚN EL MÉTODO 1**  En relación con las categorías de AVA agregadas según el método 1, de conformidad con el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, la diferencia entre la suma de los AVA individuales y el total de AVA a nivel de categoría, previo ajuste por agregación. |
| 0160 | **1.1.2.2 (-) BENEFICIO DE DIVERSIFICACIÓN CALCULADO SEGÚN EL MÉTODO 2**  En relación con las categorías de AVA agregadas según el método 2, de conformidad con el artículo 9, apartado 6, el artículo 10, apartado 7, y el artículo 11, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, la diferencia entre la suma de los AVA individuales y el total de AVA a nivel de categoría, previo ajuste por agregación. |
| 0170 | **1.1.2.2\* Pro memoria: AVA antes de diversificación reducidos más de un 90 % por la diversificación según el método 2**  Usando las abreviaturas del método 2, la suma de FV – PV respecto de todas las exposiciones objeto de valoración en las que APVA < 10 % (FV – PV). |
| 0180 | **1.2 CARTERAS CON ARREGLO AL ENFOQUE ALTERNATIVO**  Artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  En relación con las carteras a las que se aplique el enfoque alternativo en virtud del artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, se calculará el total de AVA como la suma de las filas 0190, 0200 y 0210.  En las columnas 0130 - 0260 se comunicará información pertinente sobre el balance y otra información contextual. En la columna 0270 se facilitará una descripción de las posiciones y de los motivos por los que no era posible aplicar los artículos 9 a 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0190 | **1.2.1 Enfoque alternativo: 100 % de la plusvalía no realizada neta**  Artículo 7, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0200 | **1.2.2 Enfoque alternativo: 10 % del valor nocional**  Artículo 7, apartado 2, letra b), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0210 | **1.2.3 Enfoque alternativo: 25 % DEL VALOR AL INICIO**  Artículo 7, apartado 2, letra b), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |

6.3. C 32.03 - Valoración prudente: AVA por riesgo de modelo (PruVal 3)

6.3.1. Observaciones generales

181. Solo deberán cumplimentar esta plantilla las entidades que rebasen por sí mismas el umbral a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Las entidades que formen parte de un grupo que supere el umbral en base consolidada solo estarán obligadas a presentar esta plantilla si también rebasan el umbral por sí solas.

182. Esta plantilla servirá para comunicar datos sobre los veinte primeros AVA individuales por riesgo de modelo, en términos de importe, que más contribuyan al total de AVA a nivel de categoría por riesgo de modelo calculado con arreglo al artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Esta información corresponde a la comunicada en la columna 0050 de la plantilla C 32.02.

183. Los veinte primeros AVA individuales por riesgo de modelo, y la correspondiente información sobre los productos, se comunicarán en orden decreciente, comenzando por el de mayor magnitud.

184. Los productos correspondientes a esos veinte primeros AVA individuales por riesgo de modelo se notificarán mediante el inventario de productos exigido por el artículo 19, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.

185. Los productos que sean suficientemente homogéneos en cuanto al modelo de valoración y al AVA por riesgo de modelo se fusionarán y mostrarán en una sola línea, a fin de maximizar la cobertura de esta plantilla en lo que respecta al total de AVA a nivel de categoría por riesgo de modelo de la entidad.

6.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0005 | **LUGAR EN LA CLASIFICACIÓN**  El lugar en la clasificación es un identificador de la fila y deberá ser único para cada fila de la plantilla. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc., asignándose un 1 al AVA individual por riesgo de modelo de mayor magnitud, un 2 al segundo de mayor magnitud y así sucesivamente. |
| 0010 | **MODELO**  Nombre interno (alfanumérico) utilizado por la entidad para identificar el modelo. |
| 0020 | **CATEGORÍA DE RIESGO**  La categoría de riesgo (tipo de interés, tipo de cambio, crédito, renta variable y materias primas) que más adecuadamente caracteriza al producto o grupo de productos que han dado lugar al ajuste de valoración por riesgo de modelo.  Las entidades indicarán los siguientes códigos:  IR – tipo de interés  FX – tipo de cambio  CR – crédito  EQ – renta variable  CO – materias primas |
| 0030 | **PRODUCTO**  Nombre interno (alfanumérico) del producto o grupo de productos que se valoren mediante el modelo, de acuerdo con el inventario de productos exigido por el artículo 19, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0040 | OBSERVABILIDAD  Número de observaciones de precios del producto o grupo de productos en los últimos doce meses que cumplan uno de los siguientes criterios:  la observación de precio corresponde a un precio al que la entidad ha realizado una operación;  se trata de un precio verificable de una operación real entre terceros;  el precio se ha obtenido a partir de una cotización en firme.  Las entidades indicarán uno de los siguientes valores: “Ninguna”, “1-6”, “6-24”, “24-100”, “100+”. |
| 0050 | AVA POR RIESGO DE MODELO  Artículo 11, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.  AVA individual por riesgo de modelo antes de los beneficios de diversificación, pero después de la compensación dentro de la cartera, en su caso. |
| 0060 | DE LOS CUALES: CALCULADOS SEGÚN EL ENFOQUE BASADO EN EXPERTOS  Importes de la columna 0050 que hayan sido calculados con arreglo al enfoque basado en expertos a que se refiere el artículo 11, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0070 | DE LOS CUALES: AGREGADOS SEGÚN EL MÉTODO 2  Importes de la columna 0050 que hayan sido agregados con arreglo al método 2 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Usando las abreviaturas de ese anexo, dichos importes corresponden a FV – PV. |
| 0080 | AVA AGREGADOS CALCULADOS SEGÚN EL MÉTODO 2  La contribución al total de AVA a nivel de categoría por riesgo de modelo, calculado con arreglo al artículo 11, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, de los AVA por riesgo de modelo individuales que se agreguen usando el método 2 del anexo de ese mismo Reglamento. Usando las abreviaturas de ese anexo, corresponde a APVA. |
| 0090-0100 | ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE  Valor absoluto de los activos y pasivos a valor razonable determinado mediante el modelo notificado en la columna 0010, tal como se recoja en los estados financieros con arreglo al marco contable aplicable. |
| 0090 | ACTIVOS A VALOR RAZONABLE  Valor absoluto de los activos a valor razonable determinado mediante el modelo notificado en la columna 0010, tal como se recoja en los estados financieros con arreglo al marco contable aplicable. |
| 0100 | PASIVOS A VALOR RAZONABLE  Valor absoluto de los pasivos a valor razonable determinado mediante el modelo notificado en la columna 0010, tal como se recoja en los estados financieros con arreglo al marco contable aplicable. |
| 0110 | DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE (COMPROBACIÓN DE SALIDA)  La suma de los importes diferenciales no ajustados (“diferencia de la verificación de precios independiente”) calculados en la fecha de final de mes más próxima de la fecha de información a raíz del proceso de verificación de precios independiente a que se refiere el artículo 105, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con referencia a los mejores datos independientes disponibles para el correspondiente producto o grupo de productos.  Los importes diferenciales no ajustados se refieren a las diferencias no ajustadas entre las valoraciones generadas por el sistema de negociación y las valoraciones estimadas durante el proceso mensual de verificación de precios independiente.  No se incluirá en el cálculo de la diferencia de la verificación de precios independiente ningún importe diferencial ajustado que figure en los libros y registros de la entidad en relación con la pertinente fecha de fin de mes.  Únicamente se incluirán aquí los resultados calibrados a partir de los precios de instrumentos que se asociarían al mismo producto (comprobación de salida). No se incluirán los resultados de comprobación de entrada que se obtengan a partir de datos de cálculo del mercado contrastados con niveles que se hayan calibrado a partir de diferentes productos. |
| 0120 | COBERTURA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE (COMPROBACIÓN DE SALIDA)  Porcentaje de las posiciones asignadas al modelo y ponderadas por los AVA por riesgo de modelo que engloban los resultados de la comprobación de salida aplicada a la verificación de precios independiente indicados en la columna 0110. |
| 0130 – 0140 | AJUSTES DEL VALOR RAZONABLE  Ajustes del valor razonable indicados en las columnas 0190 y 0240 de la plantilla C 32.02 que se han aplicado a las posiciones asignadas al modelo de la columna 0010. |
| 0150 | PÉRDIDAS Y GANANCIAS DÍA 1  Ajustes indicados en la columna 0260 de la plantilla C 32.02 que se han aplicado a las posiciones asignadas al modelo de la columna 0010. |

6.4 C 32.04 - Valoración prudente: AVA por posiciones concentradas (PruVal 4)

6.4.1. Observaciones generales

186. Solo deberán cumplimentar esta plantilla las entidades que rebasen el umbral a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Las entidades que formen parte de un grupo que supere el umbral en base consolidada solo deberán presentar esta plantilla si también rebasan el umbral por sí solas.

187. Esta plantilla servirá para comunicar datos sobre los veinte primeros AVA individuales por posiciones concentradas, en términos de importe, que más contribuyan al total de AVA a nivel de categoría por posiciones concentradas calculado con arreglo al artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. Esta información corresponderá a la comunicada en la columna 0070 de la plantilla C 32.02.

188. Los veinte primeros AVA por posiciones concentradas, y la correspondiente información sobre los productos, se comunicarán en orden decreciente, comenzando por el AVA de mayor magnitud.

189. Los productos correspondientes a esos veinte primeros AVA individuales por posiciones concentradas se notificarán mediante el inventario de productos exigido por el artículo 19, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101.

190. Las posiciones que sean homogéneas en cuanto al método de cálculo de los AVA se agregarán cuando sea posible, a fin de maximizar la cobertura de esta plantilla.

6.4.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0005 | **LUGAR EN LA CLASIFICACIÓN**  El lugar en la clasificación es un identificador de la fila y deberá ser único para cada fila de la plantilla. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc., asignándose un 1 al AVA por posiciones concentradas de mayor magnitud, un 2 al segundo de mayor magnitud y así sucesivamente. |
| 0010 | **CATEGORÍA DE RIESGO**  La categoría de riesgo (tipo de interés, tipo de cambio, crédito, renta variable y materias primas) que más adecuadamente caracteriza la posición.  Las entidades indicarán los siguientes códigos:  IR – tipo de interés  FX – tipo de cambio  CR – crédito  EQ – renta variable  CO – materias primas |
| 0020 | **PRODUCTO**  Nombre interno del producto o grupo de productos, de acuerdo con el inventario de productos exigido por el artículo 19, apartado 3, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0030 | **SUBYACENTE**  Nombre interno del subyacente o subyacentes, cuando se trate de derivados, o de los instrumentos, en los demás casos. |
| 0040 | **TAMAÑO DE LA POSICIÓN CONCENTRADA**  Tamaño de la posición concentrada individual objeto de valoración, determinada con arreglo al artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101, expresado en la unidad indicada en la columna 0050. |
| 0050 | **MEDIDA DEL TAMAÑO**  Unidad de medida del tamaño utilizada internamente, en el marco de la identificación de la posición concentrada objeto de valoración, para calcular el tamaño de la posición concentrada indicado en la columna 0040.  Cuando se trate de posiciones en bonos o instrumentos de patrimonio, se comunicará la unidad utilizada a efectos de la gestión interna de riesgos, como “número de bonos”, “número de acciones” o “valor de mercado”.  Cuando se trate de una posición en derivados, se comunicará la unidad utilizada a efectos de la gestión interna de riesgos, como “PV01; EUR por cada punto básico de desplazamiento paralelo de la curva de rendimientos”. |
| 0060 | VALOR DE MERCADO  Valor de mercado de la posición. |
| 0070 | PERÍODO PRUDENTE DE SALIDA  El período prudente de salida en número de días estimado con arreglo al artículo 14, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/101. |
| 0080 | AVA POR POSICIONES CONCENTRADAS  Importe del AVA por posiciones concentradas calculado con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/101 con respecto a la posición concentrada individual objeto de valoración de que se trate. |
| 0090 | AJUSTE DEL VALOR RAZONABLE DE LA POSICIÓN CONCENTRADA  Importe de los ajustes del valor razonable efectuados, en su caso, para reflejar el hecho de que la posición agregada mantenida por la entidad es de mayor magnitud que el volumen negociado normal o que los tamaños de posición en los que se basan las cotizaciones o las operaciones empleadas para calibrar el precio o los datos de cálculo utilizados por el modelo de valoración.  El importe indicado corresponderá al importe que se haya aplicado a la posición concentrada individual objeto de valoración de que se trate. |
| 0100 | DIFERENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS INDEPENDIENTE  La suma de los importes diferenciales no ajustados (“diferencia de la verificación de precios independiente”) calculados en la fecha de final de mes más próxima de la fecha de información a raíz del proceso de verificación de precios independiente a que se refiere el artículo 105, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con referencia a los mejores datos independientes disponibles para la posición concentrada individual objeto de valoración de que se trate.  Los importes diferenciales no ajustados se referirán a las diferencias no ajustadas entre las valoraciones generadas por el sistema de negociación y las valoraciones estimadas durante el proceso mensual de verificación de precios independiente.  No se incluirá en el cálculo de la diferencia de la verificación de precios independiente ningún importe diferencial ajustado que figure en los libros y registros de la entidad en relación con la pertinente fecha de fin de mes. |

1. Reglamento Delegado (UE) 2016/101 de la Comisión, de 26 de octubre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la valoración prudente en el marco del artículo 105, apartado 14 (DO L 21 de 28.1.2016, p. 54). [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1). [↑](#footnote-ref-2)
3. Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19). [↑](#footnote-ref-3)